



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA
CRA 6 No. 61-44 Piso 3- Oficina 308 -Edificio Elite
Montería – Córdoba**

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veinticuatro (24) marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00704 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EUGENIO SIBAJA BRAVO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Asunto: DENIEGA POR EXTEMPORÁNEO RECURSO DE APELACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial allegado vía correo electrónico el veintisiete (27) de octubre de 2020, la Doctora MARCELA MARÍN OTERO, quien actúa como apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el día veintinueve (29) de septiembre de 2020, el cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en la nota secretarial, que indica que el recurso de apelación fue presentado por fuera del término legal, se procede a su análisis previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La providencia que se apela fue proferida el día veintinueve (29) de septiembre de 2020, notificada a las partes a través de correo electrónico el día treinta (30) del mismo mes y año¹, ante lo cual la apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de apelación el día veintisiete (27) de octubre de 2020, al respecto señala el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Por lo anterior, el término comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia, esto es el día primero (1º) de octubre de 2020, lo que indica que el término para recurrir el fallo en mención, según lo preceptuado en la norma transcrita, vencía el día quince (15) de octubre de 2020, es decir, diez (10) días después de su notificación.

Ahora bien, como en el caso de autos la apelación fue remitida al correo electrónico habilitado para recibo de correspondencia en la Secretaría de este Juzgado el día

¹ Según consta en el archivo adjunto- envió de notificación cargado en el aplicativo- Justicia XXI Web -TYBA-

veintisiete (27) de octubre de 2020², su interposición resulta extemporánea, razón por la cual se denegará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por extemporáneo el recurso de apelación presentado el día veintisiete (27) de octubre de 2020, por la apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, declárese ejecutoriada la sentencia objeto del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8feef60ba1c4d0b031a08332e3a7f02af5232a0aa8a0293885fc6381950d15ce

Documento generado en 24/03/2021 03:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver archivo –Agregar memorial- donde se encuentra adjunto el recurso de apelación y constancia de recibido, en el aplicativo- Justicia XXI Web –TYBA-.